



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE VERIFICAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 Y TEEQ-JLD-54/2024 ACUMULADOS.

Síntesis: A través del presente acuerdo se da cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública del cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual realizó una nueva asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expedir las constancias de asignación a favor de las fórmulas que se indican en el apartado de efectos de la sentencia referida, previa verificación de los requisitos de elegibilidad.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Legislatura:	Legislatura del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MC:	Movimiento Ciudadano.
Morena:	Partido político Morena.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

PAN: Partido Acción Nacional.

Proceso Electoral: Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que se ha reformado en tres ocasiones, la más reciente se publicó el quince de julio de dos mil veintitrés,² en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

II. Inicio del Proceso Electoral y emisión del calendario. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió los acuerdos identificados con las claves IEEQ/CG/A/040/23⁴ e IEEQ/CG/A/041/23⁵ por los que declaró el inicio del Proceso Electoral en la entidad y aprobó su calendario, respectivamente.

III. Registro y aprobación de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional. Durante el periodo comprendido del tres al siete de abril de dos mil veinticuatro,⁶ los partidos políticos solicitaron el registro de su lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral; y el catorce de abril siguiente, el Consejo General emitió las resoluciones respectivas,⁷ determinando su procedencia, en donde verificó, entre otras cuestiones, el cumplimiento al principio de paridad en su vertiente vertical, la alternancia por periodo electivo, así como la postulación de personas indígenas y pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

³ Cabe referir que el Decreto de la Ley que Reformó y Adicionó diversas disposiciones a la Ley Electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga" el quince de julio de dos mil veintitrés, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y 173/2023, 174/2023 y 175/2023 acumulados, por lo que, en sesión del siete de diciembre dos mil veintitrés, se determinó la invalidez total del mismo, postergando los efectos de la sentencia hasta que concluya el Proceso Local.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

⁶ Todas las fechas que se señalen en lo subsecuente, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento en contrario.

⁷ Resoluciones identificadas con las claves IEEQ/CG/R/003/24 y consecutivas al IEEQ/CG/R/010/24. Consultables en: <https://ieeq.mx/consejo-general/acuerdos-resoluciones>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

IV. Asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional. El trece de junio, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/040/24,⁸ el Consejo General asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.

V. Medios de impugnación. Del nueve al diecisiete de junio se presentaron ante el Consejo General y los Consejos, diversos medios de impugnación vinculados con la entrega de las constancias de mayoría y declaraciones de validez de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, así como en contra de la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

VI. Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados. El cuatro de septiembre el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dictó resolución dentro del expediente TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados –misma que fue notificada en esa misma fecha a las veintiún horas con veintiocho minutos– a través de la cual, entre otras cuestiones, realizó una nueva asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y ordenó al Consejo General expedir las constancias de asignación a favor de las fórmulas que se indican en el apartado de efectos de la sentencia referida, previa verificación de los requisitos de elegibilidad.

VII. Consultas de información. El cuatro de septiembre, mediante oficio SE/2889/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto solicitó a la Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica y de la Oficialía de Partes del Instituto, informara si se recibieron escritos que cuestionaran los requisitos de elegibilidad de las candidaturas vinculadas con los expedientes IEEQ/AG/024/2024, IEEQ/AG/026/2024, IEEQ/AG/027/2024, IEEQ/AG/028/2024, así como IEEQ/AG/030/2024.⁹ A lo cual, el cinco de septiembre recayó respuesta en el sentido de que, a la fecha de emisión del presente acuerdo, no se recibieron escritos vinculados con los expedientes referidos.

De igual forma, el cinco de septiembre la Secretaría Ejecutiva, mediante oficios SE/2895/24, SE/2896/24, SE/2897/24 y SE/2898/24 dirigidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro así como al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, consultó sobre la existencia de sentencias firmes, o sanciones en materia de fiscalización, respecto de las personas cuya constancia de asignación debe ser expedida, conforme con la sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_1.pdf

⁹ Expedientes vinculados con el procedimiento de registro de las listas primarias de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del PAN, MC, PVEM, Morena y PT, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

Así, en respuesta a lo anterior, se recibieron los oficios UTF/233/24, SACI/JQI/016/2024, TEEQ/CJEJ/59/2024, CJ-IEEQ-10-2024, 334/2024, 6797/2024, 2987-2024, 3290/2024, 3803, 2521/2024, así como 2950-2024¹⁰ en los que se informó que, que por cuanto hace al listado de las personas señaladas por esta autoridad, conforme con la sentencia referida, no existen sentencias, y/o sanciones firmes dictadas en contra de quienes integran las fórmulas de Diputaciones cuya constancia de asignación debe ser expedida.

VIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El cinco de septiembre a través del oficio SE/2891/24 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente, quien, a través del oficio P/460/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen la materia electoral en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.
2. En términos de los artículos 98, párrafo 2 y 104, inciso i) de la Ley General, el Instituto es autoridad en la materia electoral, que tiene entre sus atribuciones expedir las constancias de mayoría relativa y declarar la validez de la elección de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional, conforme al cómputo y declaración de validez que al efecto se emita.

¹⁰ Suscritos por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y enlace interinstitucional de acuerdo al convenio número PJ-DJ-32/2023; Coordinadora de Gestión Judicial Administrativa adscrita al Sistema Penal Acusatorio y Oral, en los Distritos Judiciales de Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Cadereyta de Montes, Toluca y Jalpan de Serra, Querétaro; así como al Juzgado de Sanciones Penales de Jalpan de Serra; Coordinadora de Gestión Judicial Administrativa del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral en San Juan del Río y Amealco de Bonfil, Querétaro; Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpan; Juez único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro; Juez único de Primera Instancia Penal y en funciones de Juez de Ejecución de San Juan del Río, Querétaro; Coordinadora de Gestión Judicial y Administrativa del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro; Coordinadora de Gestión Judicial Administrativa de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Unidad I, del Distrito Judicial de Querétaro, Coordinadora de Gestión Judicial Administrativa de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Unidad II, del Distrito Judicial de Querétaro, así como Coordinadora de Gestión Judicial Administrativa de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Unidad III, del Distrito Judicial de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

3. Ahora, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral, el Consejo General constituye el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios constitucionales en materia electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas.

4. En ese sentido y de acuerdo con lo señalado en los artículos 61, fracciones XIX y XXIX, así como 116, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos que permitan la debida observancia a las disposiciones constitucionales, legales y demás aplicables, así como para expedir las constancias que correspondan, como parte de la etapa posterior a la jornada electoral.

SEGUNDO. Determinación del Tribunal Electoral y efectos de la sentencia.

5. Como se señala en el apartado de antecedentes de la presente determinación, el cuatro de septiembre el Tribunal Electoral dictó resolución dentro del expediente TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados, determinación a través de la cual, tomando en consideración que dicha autoridad, mediante las sentencias de los juicios de nulidad TEEQ-JN-1/2024, TEEQ-JN-9/2024 y TEEQ-JN-12/2024, así como en el recurso de apelación TEEQ-RAP-27/2024, determinó la nulidad de la votación emitida en diversas casillas de los distritos locales 07 y 14, lo cual generó un cambio de persona ganadora en ambos distritos, por lo que, como cuestión previa, llevó a cabo una revisión de la integración de la Legislatura, verificación de la asignación, de la sub y sobrerrepresentación, así como del cumplimiento a los principios de paridad y representación indígena.

6. En ese sentido, el Tribunal Electoral determinó realizar el corrimiento de la fórmula para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, y, en consecuencia, revocó parcialmente el acuerdo impugnado y, en plenitud de jurisdicción, realizó una nueva asignación.

7. Así, derivado de la revocación parcial del acuerdo IEEQ/CG/A/040/24, la sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados, en su apartado de efectos establece textualmente lo siguiente:

"EFECTOS

1. La asignación de diputaciones de representación proporcional, queda de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

Diputaciones por el principio de representación proporcional				
Partido político	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Género	
			Femenino	Masculino
PAN	MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA	IRIS YUNUEN ALAFITA ZAPOR	✓	
PAN	LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA	ESTRELLA ROJAS LORETO		✓
PAN	ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN	ANNA GABRIELA E'VERS CISNEROS	✓	
PRI	PAUL OSPITAL CARRERA	OSCAR OMAR ALTAMIRANO PÉREZ		✓
MC	CÉSAR MOISES CADENA ROMERO	EDUARDO GUDIÑO REYES		✓
PVEM	PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ	MA. DEL CARMEN URQUIZA GONZÁLEZ COSIO	✓	
MORENA	ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA	GISELA DE JESÚS SÁNCHEZ DÍAZ DE LEÓN	✓	
MORENA	SINUHE ARTURO PIEDRAGIL ORTÍZ	ISRAEL ALEJANDRO PEREZ IBARRA		✓
MORENA	JESÚS MANUEL DONANDRÉS DONMIGUEL	MARCOS URIBE RAMÍREZ		✓
PT	ERIKA DEL ROSARIO ROSALES MORENO	MELANI CACHUA MALDONADO	✓	
Total:			5	5

2. **Se revoca** la parte correspondiente del acuerdo IEEQ/CG/A/040/24 relativo a la asignación que realizó el Consejo General del Instituto Electoral, respecto de las constancias de asignación de diputaciones por el principio de RP expedidas en favor de las fórmulas integradas por:

Partido Político	Candidatura Propietaria	Candidatura Suplente
PAN	LETICIA RUBIO MONTES	ADRIANA LARA REYES
PRI	ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA	LUCIA GALICIA MEDINA
MC	TERESITA CALZADA ROVIROSA	BRENDA IVONNE RANGEL ORTÍZ
PVEM	JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ	JOSÉ JONATHAN MENDIETA JIMÉNEZ
MORENA	MARÍA EUGENIA MARGARITO VÁZQUEZ	YOLANDA BLAS MIGUEL

3. **Se vincula** al Consejo General para que, previa verificación de los requisitos de elegibilidad, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de esta sentencia, en sesión que al efecto celebre, **expida las constancias de asignación** de diputaciones por el principio de RP, correspondientes a las fórmulas siguientes:

Partido Político	Candidatura Propietaria	Candidatura Suplente
------------------	-------------------------	----------------------



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

PAN	ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN	ANA GABRIELA E 'VERS CISNEROS
MC	CÉSAR MOISES CADENA ROMERO	EDUARDO GUDIÑO REYES
PVEM	PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ	MA. DEL CARMEN URQUIZA GONZÁLEZ COSIO
MORENA	JESÚS MANUEL DONANDRÉS DONMIGUEL	MARCOS URIBE RAMÍREZ
PT	ERIKA DEL ROSARIO ROSALES MORENO	MELANI CACHUA MALDONADO

Asimismo, deberá informar su cumplimiento a este Tribunal Electoral en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que ello ocurra, adjuntando las constancias que sustenten su dicho.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en el caso de omisión, se impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley de Medios."

8. Por otra parte, los puntos resolutivos de la sentencia que se cumplimenta señalan lo siguiente:

"RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes **TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 al TEEQ-RAP-30/2024**, por ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Se **revoca parcialmente** el acuerdo IEEQ/CG/A/040/24 relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, respecto de las constancias de asignación expedidas a favor de las fórmulas que se indican en el numeral dos del apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. En **plenitud de jurisdicción**, se realiza una nueva asignación de diputaciones, por el principio de representación proporcional.

CUARTO. Se **sobreseen** los medios de impugnación **TEEQ-JLD-53/2024, TEEQ-JLD-54/2024 y TEEQ-RAP-30/2024**, al haber quedado sin materia.

QUINTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, expedir las constancias de asignación a favor de las fórmulas que se indican en el numeral tres del apartado de efectos de esta sentencia.

..."

TERCERO. Cumplimiento de sentencia.

9. Los artículos 5, fracción II, inciso o) de la Ley Electoral y 19 de la Ley de Medios señalan que, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en el Estado; resolverá los asuntos de su competencia con independencia y plenitud de jurisdicción.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

10. Por su parte, el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, prevé como una de las atribuciones del Pleno del citado órgano resolver los asuntos y medios de impugnación de su competencia.

11. Aunado a ello, las autoridades electorales deben acatar las sentencias de los órganos jurisdiccionales, más aún si en razón de sus funciones a dichas autoridades les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos, criterio que fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *mutatis mutandis*, al emitir la Jurisprudencia 31/2002 de rubro "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO."

a. Análisis de requisitos de elegibilidad.

12. En ese sentido, se destaca que, el Tribunal Electoral, al llevar a cabo la modificación en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional derivado de las circunstancias motivadas por los cambios de personas ganadoras por el principio de mayoría relativa en los Distritos Locales 14 y 07, ordenó expedir, **previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad**, las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional a favor de las siguientes fórmulas:

No.	Partido Político	Candidatura Propietaria	Candidatura Suplente
1.	PAN	ANA PAOLA LOPEZ BIRLAIN	ANA GABRIELA E' VERS CISNEROS
2.	MC	CESAR MOISES CADENA ROMERO	EDUARDO GUDIÑO REYES
3.	PVEM	PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ	MA. DEL CARMEN URQUIZA GONZALEZ COSIO
4.	MORENA	JESUS MANUEL DONANDRES DONMIGUEL	MARCOS URIBE RAMIREZ
5.	PT	ERIK DEL ROSARIO ROSALES MORENO	MELANI CACHUA MALDONADO

13. En ese sentido, se procede a realizar el análisis de los requisitos de elegibilidad de las fórmulas de diputaciones señaladas previamente, previstos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y lineamientos respectivos. Lo anterior, acorde con la tesis de jurisprudencia 11/97 de rubro "*ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN*".¹¹

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/97&tpoBusqueda=S&sWord=97>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

14. Así, en principio, se destaca que, los requisitos de elegibilidad de las personas descritas, ya fueron analizados en un primer momento una vez que se otorgó el registro de dichas candidaturas, sin que de los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se encuentre prueba en contrario en la que se controvierta el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad con la documentación contenida en los expedientes respectivos.

15. De igual forma, en respuesta a la solicitud formulada por la Secretaría Ejecutiva, como se señala en el apartado de antecedentes, se recibieron los oficios UTF/233/24, SACI/JQI/016/2024, TEEQ/CJEJ/59/2024, CJ-IEEQ-10-2024, 334/2024, 6797/2024, 2987-2024, 3290/2024, 3803, 2521/2024, así como 2950-2024¹² en los que se informó que, que por cuanto hace al listado de las personas señaladas por esta autoridad, conforme con la sentencia referida, no existen sentencias, y/o sanciones firmes dictadas en contra de quienes integran las fórmulas de Diputaciones cuya constancia de asignación debe ser expedida.

16. Por otro lado, es indubitable que las personas aspirantes a candidaturas, precandidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular federales y locales, se encuentran sujetas a la obligación de rendir cuentas informando y demostrando los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades en materia electoral.

17. Por lo que, mediante oficio SE/2895/24, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto informara si existían sanciones en materia de fiscalización en contra de las candidaturas a diputaciones objeto de análisis, a lo que mediante oficio UTF/233/24, se refirió que la inexistencia de aquellas.

18. Además, mediante oficio SE/2889/2024, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica y de la Oficialía de Partes del Instituto, informara si dentro del periodo comprendido del catorce de abril al cuatro de septiembre, se recibieron escritos vinculados con la sustanciación de los expedientes IEEQ/AG/024/2024, IEEQ/AG/026/2024, IEEQ/AG/027/2024, IEEQ/AG/028/2024 e IEEQ/AG/030/2024, a lo cual

¹² Suscritos por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y enlace interinstitucional de acuerdo al convenio número PJ-DJ-32/2023; Coordinadora de Gestión Judicial Administrativa adscrita al Sistema Penal Acusatorio y Oral, en los Distritos Judiciales de Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Cadereyta de Montes, Toluca y Jalpan de Serra, Querétaro; así como al Juzgado de Sanciones Penales de Jalpan de Serra; Coordinadora de Gestión Judicial Administrativa del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral en San Juan del Río y Amealco de Bonfil, Querétaro; Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpan; Juez único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro; Juez único de Primera Instancia Penal y en funciones de Juez de Ejecución de San Juan del Río, Querétaro; Coordinadora de Gestión Judicial y Administrativa del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro; Coordinadora de Gestión Judicial Administrativa de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Unidad I, del Distrito Judicial de Querétaro, Coordinadora de Gestión Judicial Administrativa de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Unidad II, del Distrito Judicial de Querétaro, así como Coordinadora de Gestión Judicial Administrativa de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Unidad III, del Distrito Judicial de Querétaro.



recayó respuesta en el sentido de que, dentro del periodo consultado, no se recibieron escritos vinculados con los expedientes referidos.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. En primer término, es dable señalar que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordena la entrega de constancia a **"Ana"** Gabriela E'vers Cisneros, sin embargo, de los documentos que obran en este Instituto se advierte que en realidad el nombre correcto de dicha persona es **"Anna"** Gabriela E'vers Cisneros. Ello, específicamente de la revisión de los expedientes IEEQ/CD04/RCD/001/2024 y así como IEEQ/CD04/RCD/002/2024, en cuyas fojas 31 y 32, obra copia certificada del acta de nacimiento correspondiente a **Anna Gabriela E'vers Cisneros**, postulada como suplente de la fórmula encabezada por Ana Paola López Birlain.

20. Así, de la revisión de los expedientes referidos, relativos al registro de la fórmula de candidaturas integrada por las ciudadanas Ana Paola López Birlain y Anna Gabriela E'vers Cisneros, no obra documento alguno del que se advierta el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad verificados al momento de otorgarles su registro.

21. En este sentido, como corolario de lo anterior, se procede a verificar los requisitos de elegibilidad positivos y negativos respecto de la totalidad de las personas que integran las fórmulas señaladas, en los siguientes términos:

Requisito		Fundamento	Cumplimiento
1	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.	Artículos 8, fracción I de la Constitución Local, 14, fracción I de la Ley Electoral y 10, fracción I de los Lineamientos de registro.	CUMPLEN
2	Estar inscrita en el padrón electoral.	Artículos 8, fracción II de la Constitución Local, 14, fracción II de la Ley Electoral y 10, fracción II de los Lineamientos de registro.	CUMPLEN
3	Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.	Artículos 8, fracción III de la Constitución Local, 14, fracción III de la Ley Electoral y 10, fracción III de los Lineamientos de registro.	CUMPLEN
4	No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos.	Artículos 8, fracción IV de la Constitución Local, 14, fracción IV de la Ley Electoral y 10, fracción IV de los Lineamientos de registro.	CUMPLEN
	No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni la titularidad de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de	Artículos 8, fracción V de la Constitución Local, 14, fracción V de la Ley Electoral ¹⁴ y 10, fracción V de los Lineamientos de registro.	CUMPLEN

¹⁴ Cabe mencionar que, las y los diputados no requieren separarse de sus funciones para efectuar su postulación a cargos públicos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

Requisito	Fundamento	Cumplimiento
la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el tres de marzo. ¹³		
No desempeñar una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, o Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se haya separado del cargo tres años antes del veinte de octubre de dos mil veintitrés, fecha en que dio inicio el proceso electoral actual.	Artículos 8, fracción VI de la Constitución Local, 14, fracción VI de la Ley Electoral y 10, fracción VI de los Lineamientos de registro.	CUMPLEN
No ser ministro o ministra de algún culto religioso.	Artículos 8, fracción VII de la Constitución Local, 14, fracción VII de la Ley Electoral y 10, fracción VII de los Lineamientos de registro.	CUMPLEN
5 • No tener suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por la comisión intencional de delitos: contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar o de género, violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. • No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. •	Artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10, fracciones VIII y IX de los Lineamientos de registro y 11, párrafo primero de los Lineamientos de paridad.	CUMPLEN
No tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.	Artículo 11, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad.	CUMPLEN

22. Como se desprende, las personas que integran las fórmulas descritas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la normatividad de la materia, como se advierte de las constancias que obran en el archivo del Instituto, particularmente en términos del

¹³ Fecha establecida en la actividad 24 del Calendario Electoral.



análisis efectuado en las resoluciones a través de las cuales se aprobaron las listas primarias correspondientes, en las cuales se otorgaron los respectivos registros, con relación a los que **no obra prueba en contrario**.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad de candidaturas, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo.

24. Ello, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".

25. Al respecto, durante el periodo que va del catorce de abril al momento en que se emite el presente acuerdo, no se recibieron escritos relacionados con los registros de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, ni respecto de la candidatura de mayoría relativa del distrito electoral 04, postulada por la candidatura común PAN-PRD, que desvirtúen o presuman el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas enunciadas.

26. Lo anterior tiene como base en la jurisprudencia 7/2004 de rubro "ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS" emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

27. Una vez razonado lo anterior y de conformidad con las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro identificadas con las claves TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados, TEEQ-JN-1/2024 y TEEQ-JN-9/2024, así como TEEQ-RAP-27/2024 y TEEQ-JN-12/2024 acumulados la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro es la siguiente:

Integración total de la Legislatura					
Diputaciones por el principio de mayoría relativa					
Distrito	Partido político	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Género	
				Femeni no	Masculin o
01	MORENA	LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA	MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ	√	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

02	MORENA	HOMERO BARRERA MCDONALD	PEDRO MORENO GRANADOS		✓
03	PVEM	ARTURO MAXIMILIANO GARCIA PEREZ	ANA PAOLA SANCHEZ MARTINEZ		✓
04	PT	CLAUDIA DIAZ GAYOU	GLORIA MINERVA GUADARRAMA BUSTOS	✓	
05	PAN	JULIANA ROSARIO HERNANDEZ QUINTANAR	SARA ELENA URBIOLA JIMENEZ	✓	
06	PAN	MAURICIO CARDENAS PALACIOS	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO		✓
07	PAN	ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA	LEON RANGEL MENDOZA		✓
08	PAN	LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO	JOSE EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO		✓
09	PVEM	MARIA GEORGINA GUZMAN ALVAREZ	MARIA ISABEL DOMINGUEZ VILLEGAS	✓	
10	MORENA	EDGAR INZUNZA BALLESTEROS	ROGELIO BAUTISTA ALEGRIA		✓
11	PAN	GUILLERMO VEGA GUERRERO	OMAR FERNANDO BARRON MARQUEZ		✓
12	MORENA	SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS	MONICA HERNANDEZ AMADO	✓	
13	PAN	ALEJANDRINA VERONICA GALICIA CASTAÑON	CARMEN LILIANA CASTELANO PEREZ	✓	
14	PAN	LETICIA RUBIO MONTES	ADRIANA LARA REYES	✓	
15	MORENA	MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA	LAURA KARINA MONTES MEDELLIN	✓	
Diputaciones por el principio de representación proporcional					
Representación proporcional	PAN	MARIA LEONOR MEJIA BARRAZA	IRIS YUNUEN ALAFITA ZAPOR	✓	
Representación proporcional	PAN	LUIS GERARDO ANGELES HERRERA	ESTRELLA ROJAS LORETO		✓
Representación proporcional	PAN	ANA PAOLA LOPEZ BIRLAIN	ANNA GABRIELA E' VERS CISNEROS	✓	
Representación proporcional	PRI	PAUL OSPITAL CARRERA	OSCAR OMAR ALTAMIRANO PEREZ		✓
Representación proporcional	MC	CESAR MOISES CADENA ROMERO	EDUARDO GUDIÑO REYES		✓
Representación proporcional	PVEM	PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ	MA. DEL CARMEN URQUIZA GONZÁLEZ COSIO	✓	
Representación proporcional	MORENA	ROSALBA VAZQUEZ MUNGUIA	GISELA DE JESUS SANCHEZ DIAZ DE LEON	✓	
Representación proporcional	MORENA	SINUHE ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ	ISRAEL ALEJANDRO PEREZ IBARRA		✓

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

Representación proporcional	MORENA	JESUS MANUEL DONANDRES DONMIGUEL	MARCOS URIBE RAMIREZ		✓
Representación proporcional	PT	ERIKA DEL ROSARIO ROSALES MORENO	MELANI CACHUA MALDONADO	✓	
Total:				13	12

b. Expedición de constancias de asignación.

28. En razón de lo anterior, se ordena que, a la brevedad y dentro del plazo otorgado por la autoridad jurisdiccional, se expidan las constancias de asignación en favor de las fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional referidas en el numeral 3 del apartado de efectos de la sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados, con la precisión realizada respecto del nombre correcto de la ciudadana Anna Gabriela E´vers Cisneros.

29. De igual forma, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, con el objeto de acreditar el cumplimiento de lo determinado en las sentencias que se cumplimentan, dentro del plazo de veinticuatro horas remita copia certificada del presente acuerdo, así como de las constancias de asignación respectivas, al Tribunal Electoral e informe a este órgano superior de dirección en la sesión que corresponda y en su oportunidad solicite al Tribunal Electoral tener por cumplimentada la sentencia motivo de la presente determinación.

30. En ese sentido, como se advierte, dentro del ámbito de sus competencias este Consejo General, en acatamiento a la sentencia motivo del presente acuerdo y en estricto apego a lo determinado en la misma, ha llevado a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución General; 98, párrafo 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 104, inciso i) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 5, fracción II, inciso o), 52, 57, 61, fracciones XIX y XXIX de la Ley Electoral; 19 de la Ley de Medios; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se ordena que, a la brevedad y dentro del plazo otorgado por la autoridad jurisdiccional, se expidan las constancias de asignación en favor de las siguientes fórmulas de diputaciones postuladas por el principio de representación proporcional:

<i>Partido Político</i>	<i>Candidatura Propietaria</i>	<i>Candidatura Suplente</i>
PAN	ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN	ANNA GABRIELA E'VERS CISNEROS
MC	CÉSAR MOISES CADENA ROMERO	EDUARDO GUDIÑO REYES
PVEM	PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ	MA. DEL CARMEN URQUIZA GONZÁLEZ COSIO
MORENA	JESÚS MANUEL DONANDRÉS DONMIGUEL	MARCOS URIBE RAMÍREZ
PT	ERIKA DEL ROSARIO ROSALES MORENO	MELANI CACHUA MALDONADO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que remita copia de la presente determinación, así como un tanto de las constancias de asignación proporcional a la LX Legislatura del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, remita copia certificada del presente acuerdo, así como de las constancias de asignación correspondientes, al Tribunal Electoral a efecto de que dicha autoridad en su oportunidad tenga por cumplimentado al Consejo General la sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados, informando de ello al Consejo General en la sesión que corresponda.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos que correspondan.

SEXTO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad a la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/24

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta

Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ

CASTRO

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión urgente celebrada de manera virtual el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de dieciséis fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA